

CONTRATO LPLSCC-15/2018

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 10 (DIEZ) DÍAS DE JULIO DEL AÑO 2018, DOS MIL DIECIOCHO, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN, COMPARECEN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL INTERINO EL **C. HÉCTOR ALFONSO SAINZ DÁVILA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INEEJAD**", Y POR OTRA PARTE, COMPARECE LA EMPRESA EL **C. RUBÉN GERARDO MORÁN BARAJAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL PROVEEDOR**", LOS CUALES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR UN CONTRATO DE "**ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES Y AUTOADHERIBLES**".

DECLARACIONES:

DECLARA EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION DE JÓVENES Y ADULTOS.

- I.- Que mediante decreto número 18430, mismo que fue publicado en el periódico oficial denominado "El Estado de Jalisco" en la edición número 46, con fecha 27 de julio del año 2000, fue creado como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Jalisco con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía de gestión Sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado. Así mismo, en virtud a la reforma del artículo primero de su Decreto de Creación, aprobada por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante Decreto número **24004/LIX/12**, publicado en el Periódico Oficial denominado "El Estado de Jalisco", el día 26 de Mayo de 2012, el nombre del "Instituto Estatal para la Educación de los Adultos" (IEEA), se modificó por el de "**INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**" (**INEEJAD**).
- II.- Que el **C. Héctor Alfonso Sainz Dávila** se encuentra autorizado y facultado para contratar y obligarse a nombre del "**INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**", de conformidad a lo establecido en los Artículos 14, 15 y 17, fracciones II, IX y XIV, del mencionado Decreto de creación del Instituto y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- III.- Que el presente contrato se originó con motivo de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité LPLSCC-15/2018, para la "**ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES Y AUTOADHERIBLES**".
- V.- Que para los efectos de este contrato, en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 2091, de la calle José Guadalupe Zuno, colonia Deitz, Sector Juárez código postal 44158 en Guadalajara, Jalisco.

DECLARA "EL PROVEEDOR"

- I.- Ser mexicano, mayor de edad, y que se encuentra debidamente registro en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número MOBR7104302X6.
- II.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta el C. Rubén Gerardo Morán Barajas, que se encuentra facultado para contratar y obligarse en términos del presente contrato, ya que cuenta con los conocimientos técnicos y profesionales necesarios para el desarrollo del objetivo del presente instrumento contractual.
- III.- Que se encuentra inscrito en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco con el número de proveedores P02489.
- IV.- Que para los efectos de este contrato señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 1560 en la Calle Circuito Fuente De Las Gaviotas, Colonia Villa Fontana, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, C.P. 45615 con número telefónico: 36468977.

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato a los subsecuentes.

ANTECEDENTES:

1.- De conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios, se efectuó por el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité LPLSCC-15/2018** para la participación de la **"Adquisición de artículos promocionales y autoadheribles"**, a quienes con fundamento en la legislación en comento se publicaron las bases de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la ley mencionada con antelación, misma que fue debidamente desarrollada por el Comité de Adquisiciones del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos.

2.- Conforme a lo establecido en el Acta de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas emitida por el Comité de Adquisiciones del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de fecha 29 de junio de 2018, se convocó a través del portal de internet de este Organismo Público Descentralizado (INEEJAD) la LPLSCC-14/2018 en la cual obtuvieron las bases los licitantes siguientes: Rubén Gerardo Morán Barajas y Víctor Manuel González Sánchez; de las cuales entregaron su propuesta técnica y económica los siguientes licitantes: **C. Rubén Gerardo Morán Barajas y C. Víctor Manuel González Sánchez.**

3.- De Conformidad a lo establecido en el Acta de Resolución emitida por el Comité de Adquisiciones del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de fecha 02 de julio de 2018, se determinó adjudicar a los proveedores al **C. RUBÉN GERARDO MORÁN BARAJAS**, la partida número **7**, y al **C. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, las partidas **1, 2, 3, 4, 5 y 6**, y al, por haber presentado la mejor propuesta económica y en virtud de ser conveniente y

FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR", se compromete a efectuar la entrega de los bienes objeto del presente instrumento contractual, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la fecha del pedido y/o contrato, conforme a la propuesta adjudicada.

El área requirente deberá verificar que los bienes cumplan con las especificaciones y calidad requerida.

DE LAS DEMORAS.

QUINTA.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato "EL PROVEEDOR", se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes, deberá notificar de inmediato por escrito a "EL INEEJAD", las causas de la demora y su probable duración solicitando prórroga (esta notificación será antes de los 5 (cinco) días hábiles del plazo que tenga para la entrega).

"EL INEEJAD", deberá de convocar a reunión al Comité de Adquisiciones del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, al día siguiente de la solicitud de prórroga para que en sesión ordinario o extraordinaria según corresponda analice la solicitud de "EL PROVEEDOR", determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que fenezca el término establecido en el contrato para la entrega de los bienes del objeto del mismo.

DE LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO, CALIDAD, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

SEXTA.- "EL PROVEEDOR" entregará una fianza expedida por una Institución Mexicana, Legalmente autorizada, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del pago señalado en este instrumento contractual incluyendo I.V.A. a favor del **EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, misma que deberá de entregarse previo a la firma del contrato, de no entregarla no se entregará el contrato. Esta garantía, independientemente de su forma de presentación, deberá permanecerá vigente hasta que haya cumplido lo convenido a entera satisfacción de "EL INEEJAD", o por un año a partir de la firma del presente contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento del presente instrumento contractual, la calidad de los bienes objeto del mismo, así como por los defectos y vicios ocultos que pudieran resultar después de su entrega y que solo podrá ser cancelada mediante comunicación escrita por parte del **INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, quedando obligado "EL PROVEEDOR" a responder de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este documento contractual y en forma supletoria en el Código Civil para el Estado de Jalisco, obligándose a pagar por concepto de daños y perjuicios un (10)% del monto total del precio con IVA Incluido.

La fianza a que se refiere esta cláusula se hará efectiva en caso de que el obligado "EL PROVEEDOR" incurra en la entrega de los bienes en el término señalado para este efecto, en caso de que sean de menor calidad, así como para

el caso de que resulten defectos o vicios ocultos detectados dentro de la vigencia de la garantía.

DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

SÉPTIMA.- “EL PROVEEDOR” no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del presente documento, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de “EL INEEJAD”.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

OCTAVA.- “EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total para el caso de que infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas y derechos de autor al suministrar los bienes contratados por “EL PROVEEDOR”.

PENAS CONVENCIONALES.

NOVENA.- Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los bienes que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTE 10	6%
DE 11 HASTA 30	10%
De 31 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de “EL INEEJAD”.	

CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIÓN.

DÉCIMA.- En caso de detectarse defectos, vicios ocultos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas de los bienes materia del contrato, “EL INEEJAD”, procederá al rechazo o devolución de los bienes. “EL PROVEEDOR”, se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante su recepción o uso dentro del periodo de la garantía.

Se entiende como no entregados los bienes o servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo que antecede, aplicando las sanciones establecida por incumplimiento, hasta en tanto éstos sean aceptados por “EL INEEJAD” en la inspección de recepción correspondiente que realice “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los bienes, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubiere incurrido en los

términos del contrato de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA PRIMERA.- Queda expresamente estipulado que el personal que requiera o contrate "**EL PROVEEDOR**" para la realización del objeto del presente contrato, estará bajo su dependencia directa, y por lo tanto, en ningún momento se considerará a "**EL INEEJAD**" como patrón sustituto o solidario, ni tampoco de "**EL PROVEEDOR**" como intermediario; por lo que "**EL INEEJAD**", no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consiguientemente queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

RESPONSABILIDAD CIVIL O DE OTRA INDOLE.

DÉCIMA SEGUNDA.- "**EL PROVEEDOR**" exenta a "**EL INEEJAD**" de toda responsabilidad de carácter laboral, penal, mercantil, fiscal, administrativo y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento del objeto del presente contrato.

DE LA COMPETENCIA.

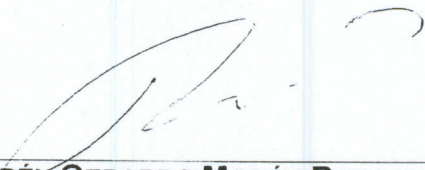
DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el presente contrato, se regirán por las disposiciones de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por cuadruplicado en cada uno de sus tantos, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el día de su fecha.

POR "**EL INEEJAD**".


C. HÉCTOR ALFONSO SAINZ DÁVILA
DIRECTOR GENERAL INTERINO

POR "EL PROVEEDOR".



C. RUBÉN GERARDO MORÁN BARAJAS

TESTIGOS.



LIC. RICARDO ROMO JUÁREZ
COORDINADOR DE VINCULACIÓN
DEL INEEJAD



LIC. FERNANDO DÍAZ DEL RÍO
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL INEEJAD

Esta hoja de firmas forma parte del presente instrumento contractual celebrado con fecha 10 de julio del 2018, entre el **INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS** y el **C. RUBÉN GERARDO MORÁN BARAJAS**, con el objeto de la "Adquisición de artículos promocionales y autoadheribles)".

